



## DECRETO

Expediente nº: 5142/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Aprobación del Calendario Fiscal

Fecha de iniciación: 09/03/2022

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Sr. Presidente de la Corporación, RESUELVO:

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### APROBACIÓN DEL CALENDARIO FISCAL 2022.

El establecimiento de los periodos de cobro de los tributos municipales, supone una manifestación de los principios de autonomía local y autoorganización de las entidades locales. En este sentido, **el calendario fiscal regula los periodos de cobro en voluntaria de los tributos de vencimiento periódico, correspondientes al año.**

Así, el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece que:

*«El pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el periodo comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses\*».\**

Por su parte, el artículo 68.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (RGR), establece:

*«1. La recaudación en periodo voluntario se iniciará a partir de:*

*a. La fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.*

*\*b. La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.\**

*c. La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación, tratándose de autoliquidaciones.(...)».*





En relación con las **deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva**, el artículo 24 del RGR indica:

**«Artículo 24. Anuncios de cobranza**

**\*1. La comunicación del periodo de pago se llevará a acabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados.\* Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.**

**\*2. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:\***

**\*a. El plazo de ingreso.\***

**\*b. La modalidad de cobro utilizable de entre las enumeradas en el artículo 23.\***

**\*c. Los lugares, días y horas de ingreso.\***

**\*d. La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.\***

*3. El anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales»*

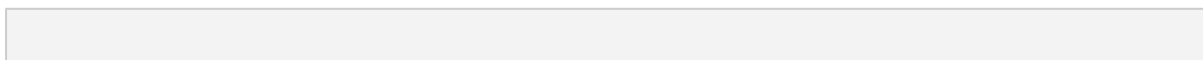
En base a lo anteriormente expuesto procede configurar el calendario fiscal para 2022 con el siguiente detalle:

**CALENDARIO FISCAL AÑO 2022**

CONCEPTO	PERIODO	DOMICILIACION
<b>VEHICULOS Y TASAS</b>	1 JUNIO a 3 AGOSTO (63 días)	5 JULIO
<b>IBI</b>	5 JULIO a 5 SEPTIEMBRE (63 días)	1º) 5 AGOSTO 2º) 20 SEPTIEMBRE
<b>IAE</b>	16 SEPTIEMBRE a 16 NOVIEMBRE (62 días)	20 OCTUBRE
<b>RUSTICA Y TASAS</b>	4 OCTUBRE a 5 DICIEMBRE (63 días)	26 OCTUBRE

*Por todo ello esta Presidencia, HA RESUELTO\*:\**

Vista la propuesta de resolución PR/2022/1967 de 10 de marzo de 2022.





## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobación definitiva del calendario fiscal de 2022.

**SEGUNDO.-** Para su conocimiento general se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 24 del RGR. Además será publicado en la página web de la Diputación, en el tablón de anuncios de los Servicios Tributarios y se pondrá a disposición de los interesados en la Oficina Virtual Tributaria.

En Segovia, a fecha de firma electrónica.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

